



La salud
es de todos

MinSA

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001474 De 21 de Octubre de 2019

El Coordinador del Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión, de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

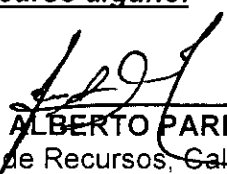
AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. 2019011756
PROCESO SANCIONATORIO	201605991
EN CONTRA DE:	1. ALMACENES LA 14 S.A. NIT. 890.300.346-1 2. HUELLA CREATIVA S.A NIT. 800.217.811-1
FECHA DE EXPEDICIÓN:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **23 OCT. 2019**, en la página web www.invima.gov.co (link) y en la Oficina de Atención al Usuario del INVIMA ubicada en la Carrera 68 D No. 17-11/21

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No, NO procede recurso alguno.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia a doble cara íntegra del Auto de Inicio y Traslado N° 2019011756 del 24 de Septiembre de 2019 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605991.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Coordinador Grupo de Recursos, Calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de las sociedades SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.- CASALUKER S.A., identificada con el NIT 890.800.718-1, HUELLA CREATIVA S.A. identificada con el NIT 800.217.811-1 y ALMACENES LA 14 S.A, identificada con el NIT 890.300.346-1, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 702201-16, radicado 16136516 del 20 de diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Occidente 2, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, acta de diligencia realizada en Almacén la 14 – Empresa de publicidad Huella Creativa por evidencia enviada por solicitud remitida por el Coordinador del Grupo Territorial de Trabajo de centro oriente 2. (Folio 1)
2. Mediante oficio 704-3303-16, radicado 16117052 del 02 de noviembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 2, remitió al Coordinador del Grupo Territorial de Trabajo de centro Occidente 2, las acciones de IVC encontradas en las instalaciones de la sociedad Almacenes la 14, quien emitió en folletos del 15 al 31 de octubre de 2016 para el producto Aceite Virgen Orgánico de Coco marca Gourmet. (Folio 2)
3. A folio 2 Vto, se aporta acta de toma de evidencia de publicidad de alimentos en donde se encontraron las siguientes situaciones relevantes:

(...)

I. TIPO DE EVIDENCIA

Marque con X el medio publicitario de donde se tomo la evidencia

FOLLETO: X

II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y/O LUGAR DE UBICACIÓN O TOMA DE EVIDENCIA:

PERSONA JURÍDICA

CIUDAD: BOGOTÁ

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

ESTABLECIMIENTO O UBICACIÓN: Almacenes La 14, Vigencia del 15 al 31 Octubre de 2016.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTO

NOMBRE Y MARCA DEL PRODUCTO: Aceite Virgen Orgánico de Coco Por 360 ml

La publicidad contiene TEXTOS o EXPRESIONES que puedan inducir a confusión o engaño al consumidor:

SI: X NO:



AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991

¿CÚALES? El aceite de coco es bueno para tu salud.

La publicidad contiene IMÁGENES que puedan inducir a confusión o engaño al consumidor:

SI: _____ NO: X

LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS REFIERE ALGUNA DECLARACIÓN DE PROPIEDADES:

NUTRICIONALES: X

EN SALUD: X

¿CUÁLES? El aceite de coco es bueno para tu salud. Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet coco

¿LA PUBLICIDAD CONTIENE LEYENDA(S) SANITARIAS(S)?, cuando aplique

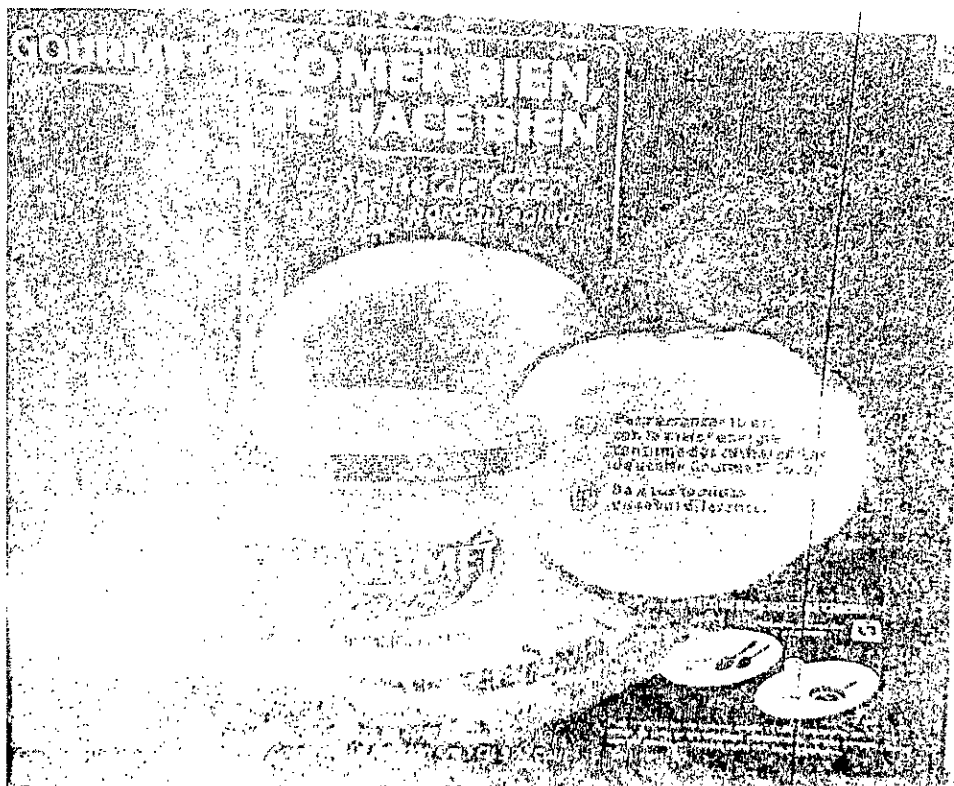
SI: _____ NO: _____

¿LAS LEYENDAS SANITARIAS SON NÍTIDAS, LEGIBLES Y FÁCILES DE LEER BAJO UNA VISIÓN NORMAL?

SI: _____ NO: _____

REGLAMENTACIÓN SANITARIA VIGENTE QUE INCUMPLE: Artículo 272 y 274 Ley 9 de 1979 Almacenes La 14 S.A., Carrera 1 con Calle 70 Cali Tel: 418450317.

4. A folios 3, obra toma de muestra de publicidad tomada en las instalaciones de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A.





Administración

**AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991**

5. Acto seguido, mediante acta de visita realizada por los funcionarios del Invima de fecha 2 de diciembre de 2016, en donde se indica las siguientes situaciones: (Folio 4)

(...)

ANTECEDENTES:

El establecimiento La 14 se ha visitado de parte del Grupo de Trabajo Occidente 2 del Invima por diferentes tomas de muestra y publicidad no es una fábrica de alimentos.

DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA):

Una vez socializado el objetivo de la visita y entregando copia del auto a la persona que atiende la visita, la señora Gerente quien atiende la visita y socializa el procedimiento entrega copia de los correos y soportes que sustentan el modo de trabajo de la empresa que presta sus servicios de publicidad agencia huella creativa.

La separata del 15 al 31 de octubre en la hoja 35 presenta la publicidad del producto aceite de coco Gourmet; el producto es fabricado por Casa Luker (grupo team) la analista de marca señora Susana Tamayo a través de correo electrónico de fecha 29 de febrero de 2016 envía la aprobación de la publicidad a la ejecutiva master de Huella creativa, previamente había sido comunicado al ejecutivo de grandes cadenas Jhon Jairo Torres.

La Agencia huella Creativa envía oficio por email el 6 de octubre de 2016, para el señor de protección al consumidor de almacenes la 14 Sr. Iván Gustavo Ocampo, quien el 7 de octubre de 2016 envió email a la ejecutiva Master de Huella Creativa, realiza algunos comentarios donde no se incluye nada respecto a la publicidad del aceite Gourmet.

Finalmente Huella Creativa el 7 de octubre de 2016 envía correo al jefe de Casa Luker Jhon Jairo Torres donde se adjunta las artes que saldrán en la separata de halloween 15 al 31 oct para aprobación.

OBSERVACIONES:

No siendo más el motivo de la presente se da por terminada la presente diligencia.

Se adjunta 15 folios suministrados por la empresa huella creativa, se aclara que no se encontraron existencias en almacenes la 14, ni en la agencia de publicidad de la separata.

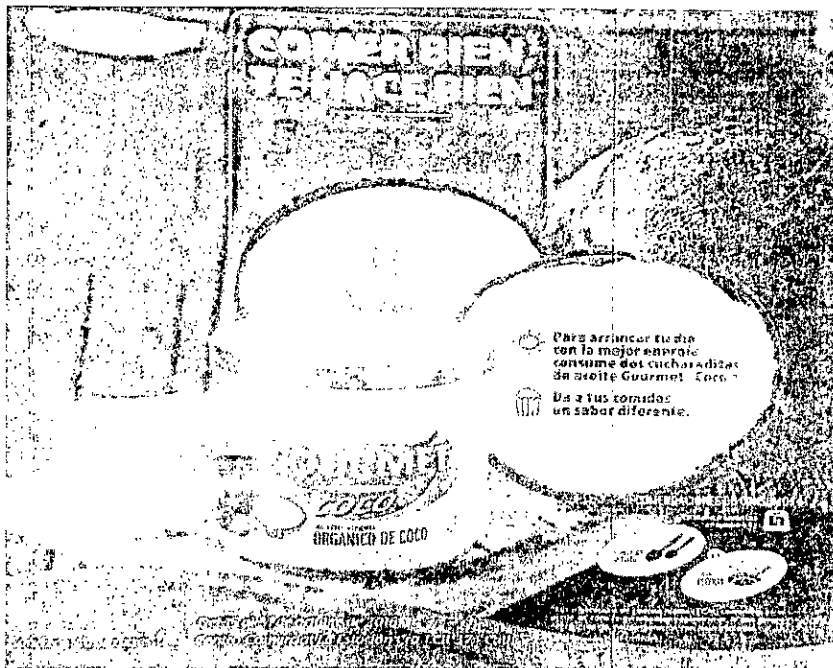
(...)

6. A folios 5 reverso, se evidencia publicidad objeto de análisis, realizada por la sociedad Huella Creativa, aprobada por Almacenes la 14 S.A. y Casa Luker, como consta correos electrónicos a folios 05 reverso a 12)



AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991



CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 9ª de 1979 y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

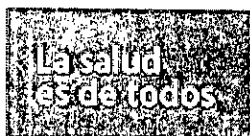
- Ley 9ª de 1979:

ARTICULO 272. En los rótulos o cualquier otro medio de publicidad, se prohíbe hacer alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas, nutritivas o especiales que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento o de la bebida.

(...)

ARTICULO 274. Los alimentos o bebidas en cuyo rótulo o propaganda se asignen propiedades medicinales, se considerarán como medicamentos y cumplirán, además, con los requisitos establecidos para tales productos en la presente Ley y sus reglamentaciones.

(...)



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

...

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.



La salud
es de todos

**AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991**

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a la sociedad investigada, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De conformidad con la normatividad transcrita, los hechos indicados en acta de toma de muestras y en la visita de fecha 2 de diciembre de 2016, acerca de la publicidad realizada por Almacenes la 14, mediante folleto que se presenta en su página 35, el producto Aceite De Coco



Ministerio de Salud

**AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991**

Gourmet, fabricado por Casa Luker grupo team, según lo plasmado mediante acta de visita del 02 de diciembre de 2016, en donde además se indica; *"Huella creativa el 7 de octubre de 2016 envía correo al jefe de Casa Luker Jhon Jairo Torres donde se adjunta las artes que saldrán en la separata de halloween 15 al 31 de octubre para aprobación"*.

De acuerdo a ello, se tiene que la publicidad en cuestión contiene la siguiente declaración: *"aceite de coco es bueno para tu salud. Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet coco"*.

Realizadas las diligencias, de acuerdo con la información recaudada al momento de la visita y junto al acta de toma de evidencias de publicidad, como también se puede inferir a folios 5 al 12 de plenario se logra observar que la sociedad **CASA LUKER**, identificada con el NIT 890.800.718-1, avala, y autoriza la publicidad que contiene la expresión *"El Aceite de Coco es bueno para tu salud"*, *"Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"*.

Ahora bien, dicha publicidad es diseñada y realizada por la agencia **HUELLA CREATIVA S.A.**, identificada con el NIT 800.217.811-1, que fue contratada por aquella, para realizar dicha publicidad, la cual finalmente fue comercializada en almacenes de grandes superficies el producto aceite de coco destinado al consumo de los consumidores en los **ALMACENES LA 14 S.A.**, identificada con el NIT 890.300.346-1. Sin embargo, Almacenes la 14 también interviene dentro del aval y autorización de la mencionada publicidad.

Bajo tal escenario, se tiene que las sociedades antes mencionadas, presuntamente incurrieron en incumplimientos de la norma sanitaria, puesto que la publicidad objeto de análisis, contiene expresiones que pueden inducir a las personas a confusión y/o a engaño al declarar: *"El Aceite de Coco es bueno para tu Salud"*, puesto que otorga propiedades medicinales no comprobadas a un alimento sin autorización del Invima.

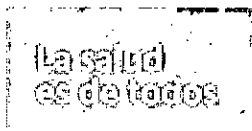
Por lo anterior, este Despacho procede a formular cargos a título presuntivo por la vulneración de la normatividad sanitaria, de la siguiente manera:

En cuanto a la sociedad **Sucesores de Jose Jesus Restrepo & Cia. S.A.- CASALUKER S.A.**, identificada con el NIT 890.800.718-1, por:

1. Ordenar, avalar y autorizar la publicidad del producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto de Almacenes La 14, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"***, otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.

En referencia a la sociedad **HUELLA CREATIVA S.A.** identificada con el NIT 800.217.811-1, por:

1. Diseñar y publicitar el producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto de Almacenes La 14, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"***, otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.



**AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991**

En cuanto a la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A**, identificada con el NIT 890.300.346-1, por:

1. Publicitar, distribuir y comercializar el producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"***, otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Ley 9ª de 1979:

Artículos 272 y 274

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de las sociedades SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.- CASALUKER S.A., identificada con el NIT 890.800.718-1, HUELLA CREATIVA S.A. identificada con el NIT 800.217.811-1 y ALMACENES LA 14 S.A, identificada con el NIT 890.300.346-1, de acuerdo con la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos en contra de la sociedad **Sucesores de Jose Jesus Restrepo & Cia. S.A.- CASALUKER S.A.**, identificada con el NIT 890.800.718-1, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Ordenar, avalar y autorizar la publicidad del producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto de Almacenes La 14, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"***, otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.

ARTICULO TERCERO. Formular cargos en contra de la sociedad **HUELLA CREATIVA S.A.** identificada con el NIT 800.217.811-1, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Diseñar y publicitar el producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto de Almacenes La 14, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco"***, otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.

ARTICULO CUARTO. Formular cargos en contra de la sociedad **ALMACENES LA 14 S.A**, identificada con el NIT 890.300.346-1, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Publicitar, distribuir y comercializar el producto Aceite de Coco gourmet, con Permiso Sanitario PSA-000098-2015, mediante folleto, declarando y/o expresando: ***"El aceite de coco es bueno***



Administración

AUTO No. 2019011756
(24 de Septiembre de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605991

para tu salud" "Para arrancar tu día con la mejor energía consume dos cucharaditas de aceite Gourmet® Coco", otorgando propiedades medicinales no comprobadas a un alimento y por ende sin autorización del Invima, contrariando lo estipulado en los artículos 272 y 274 de la Ley 9ª de 1979.

ARTÍCULO QUINTO- Notificar personalmente a los representante legales y/o apoderados legales de las sociedades SUCESORES DE JOSE JESUS RESTREPO & CIA. S.A.-CASALUKER S.A., identificada con el NIT 890.800.718-1, HUELLA CREATIVA S.A. identificada con el NIT 800.217.811-1 y ALMACENES LA 14 S.A., identificada con el NIT 890.300.346-1, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO SEXTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, las investigadas presenten sus descargos por escrito, aporten y soliciten la práctica de las pruebas que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.
MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem

Revisó: Vanessa Romero

NOTIFICACIÓN

Proceso: 3010912019 Fecha: 9/25/2019

Notificado: Personales: Dolores Alvarado

C.C. 1013 602 187

y Tarjeta Profesional

Del auto y/o Resolución 2019 011 756

Se entregó en 9

[Firma]

Hecho